



No. 592-2012

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en el Art. 23, literal q), que las servidoras y los servidores públicos, tiene derecho a recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las correspondientes facilidades;
- Que,** el Art. 69 de la referida Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que,** el Art. 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional;
- Que,** el Art. 207 del mismo reglamento, establece que la máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente;
- Que,** el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios;
- Que,** la Institución está impulsando en forma intensiva procesos de capacitación y formación profesional de sus servidores, tanto en el país como en el exterior, de manera que los mismos acrecienten y perfeccionen sus conocimientos y destrezas, a fin de cumplir en forma eficiente y eficaz las crecientes responsabilidades atribuidas a la SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 17.2. del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 206, 207 y 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 20 de febrero de 2004; y, literal w) del numeral 6.5.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, que previa autorización del Secretario Nacional de la SENPLADES, suscriba las acciones de personal



necesarias para legalizar las comisiones de servicios con remuneración y licencias sin remuneración previstas en los Arts. 206 y 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, que a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, suscriba los respectivos convenios de devengación señalados en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos.

Artículo 3.- El/la delegado/a designado/a será responsable de los hechos, actos y resoluciones cumplidos en el ejercicio de esta delegación, debiendo velar que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas emitidas para el efecto.

Artículo 4.- Notificar el contenido de este Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera, al Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, a la Directora de Administración del Talento Humano, para su oportuna ejecución.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de mayo del 2012.

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

MRY/MJV/VMG/CSE
16-05-2012